



Nº EXPTE. 32/2019/91000

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES EXTRAORDINARIAS DIRIGIDAS A VECINOS, VECINAS Y EMPRESAS DE ARGANDA DEL REY AFECTADOS POR LAS INTENSAS LLUVIAS.

El Ayuntamiento de Arganda del Rey, plenamente consciente de la situación que actualmente están sufriendo los vecinos, vecinas y empresas que se han visto afectados por las intensas lluvias acaecidas sobre nuestra localidad (DANA), tiene la decidida voluntad de paliar esta situación en la medida de lo posible y en consideración a las limitaciones legales.

Por ello, el Ayuntamiento de Arganda del Rey considera de especial interés contribuir a implementar una serie de ayudas de carácter extraordinario, a través de la creación de un programa de MEDIDAS SOCIALES EXTRAORDINARIAS PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR LA REPARACIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS EN ELEMENTOS DE SU VIVIENDA HABITUAL Y NEGOCIOS ENTRE OTROS, con el objetivo de que la carga económica que puedan soportar las familias y comercios más vulnerables no agrave, aún mas, la difícil situación con la que conviven en estos momentos.

En lo que se refiere a la gestión del procedimiento, el beneficiario de la ayuda está obligado a acreditar las circunstancias que le permiten acceder a la misma. No obstante, a partir de la entrada en vigor de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen derecho a no aportar datos que obren en poder de las mismas. Por tanto, con el fin de minimizar el número de trámites a realizar por los interesados y simplificar al máximo la gestión, se prevé que, si estos prestan su consentimiento, una vez presentada la solicitud, la Administración compruebe automáticamente el cumplimiento de los requisitos, para lo cual se recabarán los datos oportunos de los organismos competentes. De esta forma, los solicitantes de la subvención quedarán eximidos de presentar toda una serie de documentos e información a la que el Ayuntamiento podrá tener acceso, previa autorización de los solicitantes de estas ayudas.

A la vista de todo lo expuesto, en el marco delimitado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y las Bases de Ejecución del



Presupuesto General del Ayuntamiento de Arganda del Rey que resulten de aplicación, se propone la siguiente **Convocatoria Pública para la concesión de ayudas de carácter extraordinario**, con arreglo a las siguientes especificaciones:

CLAUSULAS DE LA CONVOCATORIA

PRIMERA. Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria, está sujeta a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Arganda del Rey, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Núm. 115 del 16 de mayo de 2014, y con estricta sujeción a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a su reglamento de desarrollo, las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Arganda del Rey que resulten de aplicación.

SEGUNDA. Objeto y Naturaleza de la Convocatoria.

El Alcalde-Presidente, del Ayuntamiento de Arganda del Rey, convoca, mediante concurrencia competitiva, AYUDAS EXTRAORDINARIAS dirigidas a apoyar económicamente a los vecinos, vecinas y empresas del municipio de Arganda del Rey a colaborar en sus gastos vinculados a la reparación de los daños y reposición de bienes básicos y elementos esenciales, afectados por las intensas lluvias de los últimos días, en los que concurran los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

La concesión de estas ayudas tendrá carácter subsidiario respecto de cualquier otro sistema de cobertura de daños, público o privado, nacional o internacional, del que puedan beneficiarse los afectados.

No obstante, cuando los mencionados sistemas no cubran la totalidad de los daños producidos, las subvenciones previstas en esta convocatoria se concederán con carácter complementario y serán compatibles en concurrencia con otras subvenciones, indemnizaciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de sistemas públicos o privados, nacionales o internacionales, hasta el límite del valor del daño producido.

TERCERA. Financiación.



Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria se atenderán con cargo al crédito que a estos efectos se habilite, con el carácter de incorporable, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311,480 del Presupuesto del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

El importe máximo destinado a esta convocatoria se cifra en **500.000 euros** (Quinientos mil euros) que, se incrementará en igual cantidad a las devoluciones de ingresos no satisfechos por los usuarios que adquirieron entradas para el espectáculo taurino cancelado el pasado 16 de septiembre, así como los gastos previstos para el Festival de Otoño y las Donaciones recibidas.

CUARTA. Destinatarios y requisitos para la concesión de las ayudas.

1. Con carácter general, podrán acceder a la condición de beneficiarios de las ayudas todos aquellos vecinos, vecinas y empresas con nivel de ingresos brutos anuales de cualquier naturaleza (de trabajo, negocio, financiero, patrimonial, de capital, etc.) inferior a 300.000€, según la justificación impositiva (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto de Sociedades), cuya vivienda habitual o negocio se encuentre en el municipio de Arganda del Rey, sean mayores de edad o menores emancipados, para sí o su unidad familiar y que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria y no estén incurso en alguna de las causas de prohibición para acceder a la condición de beneficiario establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS y la Ordenanza General de las Bases Regulatoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

La concurrencia a esta Convocatoria se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza General de las Bases Regulatoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Arganda del Rey y en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 13 de la LGS.

2. No podrá acceder a la condición de beneficiario ni al abono de la ayuda, quien tenga pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Arganda del Rey siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RLGS se hubiera realizado o no.

La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

3. Que el solicitante se halle al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Arganda del Rey, a fecha de la solicitud. Si existiese deuda y su importe fuera inferior a la ayuda solicitada esta quedaría compensada, entendiéndose



que el solicitante acepta la misma. Se procederá de igual forma en caso de existir deudas con otras Administraciones.

4. El IVA soportado o restos de impuestos en ningún caso tendrá carácter subvencionable, cuando sean susceptibles de repercusión o deducción.

QUINTA. Gastos subvencionables.

Se considera subvencionable, exclusivamente, los gastos de los siguientes tipos de daños siempre que sean necesarios para el acceso, permanencia y desarrollo de la vida en su vivienda habitual o negocio, tales como:

- Limpieza, desescombro, eliminación de grava y otros materiales sobrevenidos.
- Pérdida o daños estructurales en terrazas, muros, tejados, ventanas y otros elementos de formación de la vivienda o comercio.
- Reparación o reposición del utillaje, mobiliario y de otros elementos esenciales de primera necesidad del interior de la vivienda o negocio.

Se considerarán enseres de primera necesidad:

- Lavadora
- Frigorífico (Nevera/combi tipo básico, descartando tipo americano)
- Microondas
- Caldera eléctrica o de gas si esta ha quedado inutilizada por el agua.
- Vitrocerámica / cocina de gas modelos básicos.
- Elementos de calefacción que hayan quedado inutilizados por la riada (radiadores eléctricos o calentadores en caso de inexistencia de calefactores..)
- Coche / carro de bebe si hubiera quedado inutilizado para su uso por la riada.

Se considerarán mobiliario de primera necesidad:

- Colchones y somieres que hayan sido afectados por la riada (excluidos canapés)
- Cunas y / o literas
- Sillones o sofá cama afectados por la riada (tipo básico)
- Mesa y / o silla de estudio o trabajo de menores y de oficinas en locales comerciales, en el supuesto que hayan quedado inutilizados por la riada.

Se considerará mantenimiento de la vivienda:

- Pintura básica en las zonas afectadas por la riada. se utilizará el mismo color que tuviera la estancia y en su defecto, se utilizará el blanco.
- Reparación de techos si hubiera sido afectado por las lluvias (escayola y pintura)



- Cambio o reparación de muebles de cocina que hubieran sido gravemente dañados por la riada, excluyendo elementos no básicos del mobiliario de cocina. Solo se incluirían los muebles bajos, en caso de inundación, o muebles altos en caso de lluvias. Destacar que no se cubre el cambio de todos los muebles de cocina por estética; solo el cambio del mobiliario que haya quedado inutilizado por el agua (rotura o abombamiento).

Además de las anteriores se considerará como ayudas complementarias la pérdida y/o rotura por la riada de elementos de óptica, prótesis, audífonos y/o aparatos dentales que no cubran otros sistemas públicos de protección. Quedan excluidas las ayudas incluidas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Nacional de Salud y material ortoprotésico.

SEXTA. Gastos excluidos.

Quedan excluidos de esta ayuda, todos aquellos gastos que no forman parte del uso cotidiano y esencial para el desarrollo de su actividad empresarial dentro del inmueble dañado o de uso esencial de su vivienda, tales como:

- Ordenadores personales, teléfonos móviles o Smartphone, Smartwatch, Tablet, Play Station o similares y/o cualquier dispositivo de conectividad interna de última generación tipo "Alexia".
- Televisores y/o elementos conectivos de la televisión por cable (Movistar plus, decodificadores, routers, transmisores inalámbricos y/o aparatos de televisión por cable) así como antenas colectivas.
- Porteros automáticos colectivos o sistemas de apertura a distancia (puertas de garaje, mandos de apertura a distancia...).
- Enseres domésticos que no hayan sido enumerados anteriormente salvo que por circunstancias personales severas (discapacidad, enfermedad grave...) sean necesarios para la persona, extremo que deberá ser acreditado por el solicitante y se evaluará en comisión su concesión o no, pudiendo solicitar cuantos informes sean necesarios para su valoración a otros servicios del Ayuntamiento y /o instituciones.
- Vehículos siniestrados.
- Explotaciones agrícolas y ganaderas.
- Vías de acceso a diferentes parcelas e instalaciones.
- Pérdidas de tierras y de capacidad productiva.
- Conducciones enterradas, tuberías fuera del inmueble.
- Redes eléctricas de alta y baja tensión que no sean objeto del funcionamiento de suministro dentro del inmueble.



- Maquinarias agrícolas.
- Daños en casetas.
- Invernaderos.
- Otros daños de lucro cesante.

Obligación del solicitante:

1. El solicitante deberá presentar memoria técnica de los daños valorada, por perito colegiado, que acredite que los daños fueron ocasionados por las lluvias e inundaciones extraordinarias ocurridas en el mes de agosto y septiembre de 2019, que describa y valore detalladamente las actuaciones necesarias para su reparación.
2. No podrá presentarse más de una solicitud por vivienda o negocio, en caso contrario esta quedará desestimada automáticamente.
3. Los trabajos de reparación o sustitución deberán haberse realizado por terceros, presentando la factura correspondiente a nombre de quien solicita la ayuda.
4. Se deberá acreditar mediante certificado emitido por su Seguro o Consorcio de Compensación de Seguros, los gastos cuantificados de los daños que han sido cubiertos por ellos, o en su caso negativa de haberlo hecho.
5. En el caso de no tener asegurado la vivienda o el local, se deberá acreditar mediante certificación emitida por el Consorcio de Compensación de Seguros, la no existencia del mismo.
6. Los arrendatarios que soliciten la ayuda, deberán presentar contrato vigente y tres últimos recibos del pago del alquiler, y en su caso autorización escrita del Arrendador/Propietario cuando la cobertura del gasto le corresponda a éste.

SÉPTIMA. Cuantía de la ayudas.

Para establecer la cuantía de las ayudas se ha tenido en cuenta lo establecido en el Real Decreto Ley 307/2005 de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión.

Las cuantías a percibir se enumeran a continuación:

- a) Por destrucción total de la vivienda habitual, se podrá conceder ayuda, según coste económico valorado de los daños, hasta una cuantía máxima de 15.120 euros.
- b) Por daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual, referidos únicamente a las dependencias destinadas a la vida familiar, se concederá



- una cantidad correspondiente al 50 por ciento de los daños valorados, no pudiendo superar la ayuda la cantidad de 10.320 euros.
- c) Por daños que no afecten a la estructura de la vivienda habitual, se concederá una cantidad correspondiente al 50 por ciento de dichos daños según valoración técnica, no pudiendo superar la ayuda la cantidad de 5.160 euros.
 - d) Por destrucción o daños en los enseres domésticos de primera necesidad de la vivienda habitual, relacionados en esta convocatoria, que hayan resultado afectados por los hechos causantes de la solicitud, se concederá una cantidad correspondiente al coste de reposición o reparación de los enseres afectados, que no podrá ser en ningún caso superior a 2.580 euros.
 - e) Por daños en elementos comunes de una Comunidad de Propietarios, se concederá una cantidad correspondiente al 50 por ciento de dichos daños, según valoración técnica efectuada por el Consorcio de Compensación de Seguros, hasta una cantidad máxima de 8.000 euros.
 - f) Para paliar los daños en establecimientos comerciales y de servicios que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria, se concederá hasta un importe máximo de 8.000 euros, sin que, en todo caso, la suma de esta subvención y la indemnización que corresponda abonar en concepto de seguro, o cualquier otra subvención o ayuda pública o privada, supere el valor del daño o perjuicio producido.
 - g) Para las ayudas complementarias que no estén incluidas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Nacional de Salud y material ortoprotésico, por pérdida y/o rotura por la riada de elementos de óptica, prótesis, audífonos y/o aparatos dentales que no cubran otros sistemas públicos de protección, se le concederá una cantidad correspondiente al coste de reposición o reparación de los mismos, que no podrá ser en ningún caso superior a 2.500 euros.
 - h) Todos los gastos objeto de estas ayudas deberán acreditarse con la correspondiente factura, en ningún caso la ayuda podrá superar el importe total establecido.
 - i) Quedará reservado el 1,5 % de esta cantidad para poder resolver los posibles recursos de reposición que se presenten.

OCTAVA . Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo que se facilitará en las Oficinas de Atención al damnificado.



2. Concurrir a la presente Convocatoria implicará autorizar al Ayuntamiento de Arganda del Rey a recabar cualquier dato que considere necesario a efectos de la concesión de la ayuda.

La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente y eximirá al solicitante de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación relativa a la situación catastral de la vivienda, su declaración del IRPF o de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Arganda del Rey.

No obstante, la solicitud de esta ayuda deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del NIF O CIF del/la solicitante y en el caso de personas físicas con nacionalidad distinta a la de un país de la Unión Europea, permiso de residencia permanente.
 - b) En el caso de comunidades de bienes, además de aportar fotocopia del Número de Identificación Fiscal se deberá designar un representante y adjuntar a la solicitud una fotocopia de su nombramiento.
 - c) Originales o fotocopias de todas las pólizas de seguros correspondientes al inmueble afectado, que incluyan las condiciones generales, particulares y, en su caso, especiales, y los suplementos emitidos, originales o fotocopias de los recibos de primas acreditativos de que las pólizas estaban en vigor al ocurrir el suceso y en el momento de solicitar la subvención, así como justificantes de los importes percibidos o por percibir por primas de seguros.
 - d) Ficha de Terceros que se facilitará en las Oficinas de Atención al Ciudadano (O.A.C.) o bien a través de la página web del Ayuntamiento y Oficina de damnificados.
3. La Administración se reserva el derecho de requerir la documentación original, para su comprobación, cuando lo estime necesario.
 4. El solicitante podrá actuar por medio de representante, legal o voluntario, en cuyo caso deberá consignar en la solicitud sus datos identificativos y acreditar dicha representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

NOVENA. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.



1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Anuncios y en la web del Ayuntamiento de Arganda del Rey.
2. La solicitud se podrá realizar de forma presencial en la Oficina de Atención a los Damnificados: Auditorio Montserrat Caballé (C/ Mar Alborán, 1. Arganda del Rey), de lunes a viernes de 8:30 a 19:30 horas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no. No obstante, será obligatorio para los siguientes colectivos:

- ✓ Las personas jurídicas.
- ✓ Las Entidades sin personalidad jurídica.
- ✓ Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso dentro de este colectivo se entenderán incluidos los Notarios y registradores de la Propiedad y Mercantiles.
- ✓ Quienes representes a un interesado que está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

DÉCIMA. Procedimiento de concesión y Tratamiento de las solicitudes.

1. Las solicitudes serán tramitadas por la Concejalía de Hacienda y Régimen Interior del Ayuntamiento de Arganda del Rey.
2. El procedimiento de concesión de las ayudas, será en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública, conforme a la presente Convocatoria.
3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se elaborarán las listas provisionales de admitidos y excluidos, que se expondrán en la Web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arganda del Rey. En estos listados figurará la causa de exclusión y servirá de requerimiento a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las mismas, puedan subsanar los defectos observados mediante la aportación de la



documentación oportuna, entregada en los registros municipales, teniéndoles por desistidos a su petición si así no lo hicieren.

UNDÉCIMA. Instrucción del procedimiento.

La Comisión de Valoración estará presidida por la Concejala Delegada de Hacienda y Régimen Interior del Ayuntamiento de Arganda del Rey, o persona en quien delegue, y estará formada por Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Arganda del Rey y un Gestor administrativo adscrito al área de Hacienda, actuando como Secretario el personal designado por la titular de la Concejalía.

La Comisión de Valoración baremará las solicitudes conforme a los criterios de valoración contenidos en la presente convocatoria y realizará un informe de concesión/denegación de la ayuda que se elevará para su aprobación por el Alcalde Presidente.

DUODÉCIMA. Finalización del procedimiento.

1. La convocatoria se resolverá en el plazo máximo 6 de meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y su resolución detallará el nombre y apellidos de los beneficiarios de estas ayudas de carácter extraordinario, así como, los de los solicitantes cuya ayuda hubiera sido denegada figurando la causa que haya motivado la no obtención de la misma.
2. Se hará pública en la página Web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arganda del Rey.
3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento de Arganda del Rey en el plazo de un mes, o bien interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente al de publicación de la resolución en los tablones de anuncios municipales.
4. La resolución definitiva adoptará forma de Decreto y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 59.6 LRJPAC, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Además, se podrá consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Arganda del Rey (<https://sedeelectronica.ayto-arganda.es>).

DÉCIMOTERCERA. Responsabilidades por incumplimiento.



Ayuntamiento de Arganda del Rey

El falseamiento de los datos y requisitos exigidos en esta convocatoria, podrá dar lugar al reintegro a las arcas municipales del importe que proceda. Estas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 38 LGS, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el capítulo II del título III del RLGS y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

De acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Arganda del Rey, el procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza General de las Bases Regulatorias de Subvenciones del Ayuntamiento de Arganda del Rey y la LGS, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la ayuda, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

DÉCIMO CUARTA. Verificación y control.

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por el Ayuntamiento de Arganda del Rey.

Asimismo, las ayudas que se otorguen quedarán sometidas a las actuaciones de fiscalización y control que corresponden a la Intervención General del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

En Arganda del Rey, a 13 de noviembre de 2019